

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de diciembre de dos mil veinte.

Ref.: Radicación No. 2019-00073-00

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Banco Pichincha S.A.

Ejecutado: Keila Rocío Álvarez Hidalgo

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO PICHINCHA S.A. contra KEILA ROCIO ALVAREZ HIDALGO en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

EL BANCO PICHINCHA S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra KEILA ROCIO ALVAREZ HIDALGO para el pago de la suma de \$37.147.496.00 por concepto de capital representado en el pagaré 3383176, más los intereses moratorios desde su exigibilidad hasta su cancelación total.

Mediante autos del 20 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago el cual se notificó a la demandada por conducta concluyente el 16 de octubre de 2020 sin que cancelara la obligación ni propusieran excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas al demandado.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$1.900.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

5°.- Se decreta el levantamiento del embargo sobre el salario de la demandada, el cual fuera decretado mediante auto del 20 de febrero de 2019 y comunicado al pagador de la Policía Nacional mediante oficio 435 del 21 de febrero del mismo año

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez